



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 143/2022, de 29 de noviembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de becas en las modalidades de Artes Plásticas y Visuales, Arte Dramático, Música y Danza, para el ejercicio 2023.

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia plantea una política cultural que tiene entre otros objetivos el fomento del talento artístico y creativo en Bizkaia. Para ello, ve necesario invertir en la formación de las personas con vocación creativa y artística, facilitándoles el acceso a programas formativos de alto nivel en todo el mundo, por lo que este decreto foral tiene por objeto establecer el cauce adecuado a través del cual las personas interesadas podrán acceder a becas en el ámbito cultural de la Diputación Foral de Bizkaia.

En este marco así definido, y con el fin de promover la difusión de técnicas interpretativas de creación en el ámbito de las artes y de la cultura, viene convocando con carácter anual Becas de Creación Artística en la modalidad de Artes Plásticas y Visuales, y de Formación y Perfeccionamiento en el área de las Artes Escénicas (Arte Dramático, Música y Danza) respectivamente.

De cara a reforzar la apuesta por la excelencia en la formación, se considera necesario mantener y dotar a este programa de la normativa reguladora de la solicitud y concesión de becas para el ejercicio correspondiente al año 2023 en las modalidades de Artes Plásticas y Visuales, Arte Dramático, Música, y Danza.

El objeto de este decreto es la detección y apoyo a personas con expectativas de lograr la excelencia y la formación en distintas disciplinas artísticas. Por ello, se delimitan las edades de las posibles personas beneficiarias ya que se considera que los grupos de edad superior ya debieran haber obtenido los logros necesarios para tener proyección dentro de la creación artística.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, atribuye a estos últimos competencias exclusivas en su artículo 7.a).12 entre otras, en materia de archivos, bibliotecas, museos e instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía de titularidad del Territorio Histórico.

En este sentido, el decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 131/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte atribuye a este Departamento la competencia para promover el talento artístico del Territorio Histórico de Bizkaia.

Este decreto se ha estructurado en dos títulos. En el primer título se establecen las estipulaciones comunes al siguiente título, en el que se establecen estipulaciones específicas para cada disciplina artística:

Título I. Estipulaciones comunes.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Régimen jurídico.

Capítulo III. Procedimiento.

Capítulo IV. Gestión y justificación de becas.

Título II. Estipulaciones específicas.

Capítulo I. Artes Plásticas y Visuales.



Capítulo II. Arte Dramático.

Capítulo III. Música.

Capítulo IV. Danza.

Asimismo, en la tramitación de esta disposición se actúa de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, celeridad y eficiencia, así como el de rendición de cuentas inherentes a los principios de buena regulación y ello de acuerdo con lo establecido en artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones generales en la Diputación Foral de Bizkaia, y a lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que aborda iguales principios con carácter general. Finalmente, se cumple con lo establecido en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, que establece los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, y para lograr el progreso económico y social, la Diputación Foral de Bizkaia considera imprescindible avanzar en la consecución real y efectiva de la igualdad de mujeres y hombres y para ello lleva numerosos años trabajando ese campo. En esta línea, este decreto incorpora la perspectiva de género tanto en su elaboración como en su aplicación, tal y como se señala en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres y en la Norma foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Además, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005.

Cabe señalar finalmente que, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, en la elaboración del presente decreto se han emitido los siguientes informes:

1. Evaluación Preliminar del Impacto de Género.
2. Informe Jurídico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Informe de control económico.
5. Informe de legalidad.

El artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de decreto foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión, y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un sólo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo Único.— Aprobación de las bases y de la convocatoria pública de becas forales

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de becas en las modalidades de artes plásticas y visuales, arte dramático, música, y danza durante el ejercicio 2023.



DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo reglamentario*

Se habilita a la Diputada Foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente Decreto Foral. Esta habilitación incluye la concesión de las becas pertinentes.

Disposición Final Segunda.— *Entrada en vigor*

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 29 de noviembre de 2022.

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LOREA BILBAO IBARRA

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ



**BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE BECAS
EN LAS MODALIDADES DE ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES,
ARTE DRAMÁTICO, MÚSICA Y DANZA PARA EL EJERCICIO 2023**

TÍTULO I

ESTIPULACIONES COMUNES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. – Objeto de las becas

1. Sólo podrán ser objeto de becas, aquellos proyectos que tengan la duración correspondiente a un curso escolar (duración habitual entre el 1 de septiembre del año 2023 y el 30 de junio del año 2024) en las siguientes modalidades:

- a) Artes Plásticas y Visuales.
- b) Arte Dramático.
- c) Música.
- d) Danza.

2. En ningún caso se apoyará económicamente a proyectos de formación que discriminen por razón de sexo.

3. Las becas a conceder, reguladas mediante el presente decreto foral, subvencionarán los gastos de las personas beneficiarias que a continuación se relacionan:

- a) Gastos de matrícula y cuotas por enseñanzas y clases recibidas.
- b) Los gastos de viaje que se realicen por la beneficiaria, serán subvencionables hasta los siguientes límites:
 - 1) Becas para proyectos que se realicen en la Comunidad Autónoma Vasca, excepto en Bizkaia, máximo 400 euros.
 - 2) Becas para proyectos que se realicen en el resto del Estado, máximo 800 euros.
 - 3) Becas para proyectos que se realicen en el extranjero, máximo 1.200 euros.
- c) Los gastos de alojamiento y manutención que se realicen por la beneficiaria, sólo serán subvencionables para las becas fuera de Bizkaia con un máximo de 8.000 euros.
- d) En la modalidad de Artes Plásticas y Visuales, además de los anteriores, serán subvencionables los siguientes gastos:
 - 1) Gastos de material y útiles necesarios para el desarrollo del proyecto, a excepción de los derivados de adquisición de equipos informáticos, audiovisuales, fotográficos, y cinematográficos.
 - 2) Arrendamiento de local para llevar a cabo el proyecto.
 - 3) Gastos por creatividad y dedicación de los y las artistas, con un máximo de 6.000 euros por proyecto.

Se consideran gastos subvencionables a los efectos de esta convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

4. La finalidad del presente decreto foral será la de apoyar y completar la acción de las personas solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

5. La concesión y disfrute de estas becas, en cualquiera de las modalidades a que hace referencia la presente convocatoria, no supone establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral o funcional entre la beneficiaria y la Diputación Foral de Bizkaia.

**Base 2.— Personas beneficiarias**

1. Podrán beneficiarse de las becas reguladas por el presente decreto foral aquellas personas que, poseyendo una sólida formación en la disciplina para la que solicitan y no estando incurso en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad en cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea.
- b) Estar empadronada en cualquiera de los municipios del Territorio Histórico de Bizkaia de forma ininterrumpida desde el 1 de enero de 2019.

Este requisito no será necesario para las personas solicitantes que hubieran disfrutado de beca convocada por la Diputación Foral de Bizkaia en las convocatorias de becas y ayudas de los años 2020 y 2021 o en la convocatoria de becas de 2022.

- c) En las modalidades de Arte Dramático, Música y Danza no haber disfrutado en años anteriores al de la presente convocatoria de más de dos becas de la misma modalidad concedida por la Diputación Foral de Bizkaia.

En la modalidad de Artes Plásticas y Visuales, no haber disfrutado en años anteriores al de la presente convocatoria de más de dos becas de la misma modalidad concedida por la Diputación de Bizkaia y además, que esa última beca concedida no sea de la convocatoria 2022.

2. Las becas quedan limitadas, en cuanto a modalidad y edad de las personas solicitantes, como a continuación se hace constar:

- a) Artes Plásticas y Visuales: nacidas en el año 1988 o siguientes.
- b) Arte Dramático: nacidas en 1993 o siguientes, para aquellas personas que soliciten beca para formación y perfeccionamiento actoral o circense, y nacidas en 1988 o siguientes para las modalidades de dirección teatral, escenografía, luminotecnia, sonido y vestuario, así como en dirección cinematográfica.
- c) Música: nacidas en 1998 o siguientes, excepto en perfeccionamiento vocal, composición y dirección de orquesta que podrán ser nacidas en 1993 y siguientes.
- d) Danza: nacidas en el año 2003 o siguientes para aquellas solicitudes que vayan orientadas a la formación y perfeccionamiento en danza reglada, y nacidas en 1993 o siguientes en la modalidad de formación coreográfica.

3. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias quienes hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como quienes incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO

Base 3.— Normativa aplicable

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

**Base 4.— Infracciones y sanciones**

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV de su Reglamento de desarrollo.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO

Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes de beca deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

— <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

En el catálogo de trámites de la sede electrónica se encuentra la ficha resumen del presente decreto foral.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día 19 de enero de 2023 hasta las 13:30 horas del 23 de febrero de 2023.

3. Cada persona sólo podrá presentar una única solicitud y para una sola modalidad.

4. En las solicitudes relativas a personas menores de edad, las solicitantes deberán ser quienes ejerzan la patria potestad u ostenten su representación legal, debiendo acreditarse ese hecho por cualquier medio válido en derecho. A todos los efectos serán éstas, y no las personas menores, las beneficiarias de la cantidad económica percibida.

En cualquier caso, los requisitos indicados en la base 2 se referirán a la persona menor de edad.

5. La persona menor en el tiempo de la solicitud que alcanzase la mayoría de edad antes de la tramitación del pago de la beca será la beneficiaria de la misma.

6. En la modalidad de Danza deberá indicarse la especialidad por la que se opta (clásica, contemporánea, etc.).

Base 6.— Documentación a acompañar a la solicitud y requisitos

1. Las solicitudes deberán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia:

— <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria del Proyecto a realizar con especificación de:

1) Denominación/Identificación del proyecto, o curso.

2) Objetivos que se persiguen.

3) Fechas de realización.

4) Localidad.

5) Centro o lugar de realización con indicación de si éste es público o privado y especificando si la enseñanza es o no reglada.

6) Horario de clases.

7) Plan de estudios (para el caso que así se requiera).

8) Profesorado.

b) Acreditación de los contactos con el Centro de estudios y/o certificación de admisión si lo hubiere.



- c) En su caso, la solicitante deberá aportar una declaración responsable de los estudios realizados vinculados a la especialidad para la cual solicita la beca.
 - d) En la modalidad de Artes plásticas y Visuales, a efectos de su valoración por parte del Tribunal, las personas aspirantes deberán aportar:
 - 1) Informe de objetivos. Se entiende por tal una carta de motivación, de una longitud máxima aproximada de 500 palabras, en la que la persona solicitante relate las razones y motivos por los que presenta su solicitud.
 - 2) Documentación gráfica o audiovisual de su obra.
 - e) En la modalidad de Arte Dramático, en caso de que la beca tenga por objeto financiar la formación y/o perfeccionamiento en dirección teatral, escenografía, luminotecnia, sonido y vestuario, así como en dirección cinematográfica, las personas aspirantes deberán aportar el material que consideren necesario para sustentar su formación y experiencia concreta en dichas modalidades, de cara a una eficaz y eficiente valoración del proyecto a desarrollar en la entrevista a realizar por parte del tribunal calificador.

En el caso de que la beca tenga por objeto la formación y/o perfeccionamiento circense, las personas solicitantes deberán aportar un documento explicativo del ejercicio a desarrollar en la prueba práctica, así como las necesidades técnicas del mismo, que deberán ajustarse a los medios que habitualmente facilita un teatro.
 - f) En la modalidad de Música, tratándose de dirección y composición, las personas aspirantes deberán aportar el material (partituras, grabaciones, programas...), que consideren necesario para sustentar su formación y experiencia concreta, de cara a una eficaz y eficiente valoración del proyecto a desarrollar en la entrevista a realizar por parte del tribunal calificador.

Aquellas personas que tengan una necesidad especial (instrumento no habitual o de otro tipo) deberán igualmente hacerlo constar en la solicitud.
 - g) En la modalidad de Danza, en la especialidad de coreografía, la personas aspirantes deberán aportar el material gráfico y/o audiovisual que acredite sus trabajos realizados, de cara a una eficaz y eficiente valoración del proyecto a desarrollar en la entrevista a realizar por parte del tribunal calificador.
 - h) La representación, legal o voluntaria, deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.
3. Se deberá cumplimentar debidamente el apartado correspondiente al Presupuesto de Gastos, conforme a los conceptos y desglose que en el mismo figuran.

Base 7.— Documentación verificable

El Servicio de Acción Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, a través del Nodo de interoperabilidad de Bizkaia, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las interesadas, sus representantes y, en su caso, del menor de edad que alcance la mayoría de edad antes de la tramitación del pago de la beca, que resulten necesarias para la tramitación administrativa del presente decreto que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de las mismas, en cuyo caso, deberán aportarse los datos o documentos correspondientes.

Los referidos datos son:

- a) Los datos de titularidad de la cuenta bancaria.

En caso de que la solicitante se oponga a que esta Administración compruebe dichos datos bancarios por sus propios medios, deberá aportarse ficha de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada.
- b) Certificado de empadronamiento histórico.
- c) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con Seguridad Social.



En todo caso, si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Servicio de Acción Cultural podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Base 8.— Subsanación o mejora de las solicitudes

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la persona solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Servicio de Acción Cultural podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

3. El incumplimiento de los requisitos generales establecidos en la base 2, así como de los específicos recogidos para cada modalidad en las bases 21, 24, 28, 29 y 33, facultará al Servicio de Acción Cultural para elevar a la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte propuesta de orden foral de desestimación de la beca solicitada.

Base 9.— Procedimiento de concesión

La concesión de becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, esto es, mediante la constitución de un tribunal calificador que procederá a la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, atendiendo a los criterios de valoración fijados en el presente decreto, adjudicando las becas a aquéllas personas que hayan obtenido mayor puntuación, teniendo como límite la cuantía consignada en la correspondiente partida presupuestaria.

En consecuencia, cuando el límite de la citada partida presupuestaria impida proponer la adjudicación de las becas a la totalidad de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima establecida por los criterios de valoración fijados en el presente decreto, se propondrá su adjudicación a las de mayor puntuación, siguiendo el riguroso orden de prelación de cada solicitud, hasta agotar la cuantía correspondiente.

Asimismo, cuando varias solicitudes tengan el mismo orden de prelación por haber obtenido la misma puntuación y, una vez adjudicadas las becas correspondientes a las solicitudes de mayor puntuación resulte que la cuantía disponible para ellas no alcance para atender el importe total de las becas que les corresponden, se procederá a reducir el porcentaje aplicado a estas, hasta agotar la cuantía disponible.

Base 10.— Asesoramiento

El Servicio de Acción Cultural del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria, ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral. A estos efectos se encuentra disponible la siguiente dirección en la página Web:

— <http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKulturEkintza>

Base 11.— Tribunal calificador

1. Para el análisis y evaluación de las solicitudes presentadas de becas, se constituirá un tribunal calificador para cada modalidad, cuyas personas miembros serán designadas por la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte mediante orden foral.

Las personas integrantes del mismo contarán con la capacidad técnica, administrativa, funcional y directiva suficiente para la adecuada apreciación de los requisitos exigidos en las solicitudes y valoración de los proyectos objeto de la presente convocatoria.



Igualmente, se cumplirá lo establecido en el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

2. El tribunal calificador, habida cuenta de los criterios para la adjudicación de las becas presentará relación de la puntuación total obtenida por cada una de las solicitudes presentadas, con el fin de que se actúe en razón de lo establecido en la base 9 del presente decreto foral y se dicte la resolución definitiva.

Base 12. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Acción Cultural comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como consecuencia de tal comprobación resultare que alguna solicitante incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de diez (10) días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de cuatro (4) meses, a contar desde la finalización del plazo de entrega de solicitudes. La resolución será dictada por la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte a propuesta del Tribunal Calificador.

Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la presente convocatoria será notificada a las personas interesadas a los efectos de esta convocatoria pública mediante publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia». También se comunicará a las personas interesadas mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada, interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Base 13. – Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las becas concedidas conforme al presente decreto foral serán compatibles con otras becas y ayudas, que en su caso, concedan otras Administraciones, Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad. En este caso, la persona solicitante deberá comunicar al Servicio de Acción Cultural la cuantía económica de la beca o ayuda concedida, entidad concedente y periodo de disfrute de la misma.

2. No obstante, estas becas convocadas por la presente normativa, no serán compatibles con otro tipo de beca o ayuda convocada por cualquiera de los Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia diferente al de Euskera, Cultura y Deporte, siempre que tengan el mismo objeto.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de otras becas o ayudas otorgadas por Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, dado que el importe de las becas reguladas en el presente decreto foral en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras becas o ayudas en su caso, supere el coste de la actividad desarrollada por la persona beneficiaria.



CAPÍTULO IV
GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS BECAS

Base 14. – Pago

1. Para que la resolución sea efectiva, la persona solicitante, una vez notificada la orden foral de la diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte por la que se conceden las correspondientes becas deberá aportar, en el plazo de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación, mediante el sistema de comparecencia en sede, la documentación que a continuación se relaciona:

- a) Aceptación de la beca concedida.
- b) Certificado de admisión en el centro de estudios que figura en la solicitud, para el caso que así se requiera.

Para las personas que habiendo resultado beneficiarias de beca estén pendientes de admisión en el centro de estudios, se fija el 3 de octubre de 2023 como día límite para la presentación del certificado de admisión.

En el supuesto de que la persona beneficiaria no presente la documentación anterior, será requerida para que en el plazo de diez (10) días acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si así no lo hiciera, perderá el derecho al cobro de la beca.

2. Inmediatamente a la recepción de la aceptación de la beca y documentación que la acompaña, el Servicio de Acción Cultural procederá a tramitar su abono ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna.

En el caso de las personas que estén pendientes de aportar el certificado de admisión en el centro de estudios, se procederá al abono de la beca.

En el supuesto de que llegado el 3 de octubre el certificado no hubiera sido presentado, se le requerirá para que en el plazo de diez (10) días acompañe dicho certificado, con advertencia de que si así no lo hiciera, procederá la pérdida del derecho al disfrute de la Beca y la beneficiaria deberá restituir el importe económico concedido más los intereses de demora correspondientes.

3. Previo al pago de la beca, se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna de las beneficiarias incumple cualquiera de las obligaciones señaladas, ésta será requerida para que en el plazo de 10 días regularice dicha situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la beca concedida.

4. A los importes de las becas que se concedan se les aplicarán las retenciones de IRPF a que hubiere lugar de conformidad con la normativa fiscal en vigor.

Base 15. – Devolución a iniciativa de la persona perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la beca concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la beca conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la beca a instancia de la propia persona beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Acción Cultural. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la beca a devolver.



3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la beca en una entidad financiera, habrá de remitirse a través de la sede electrónica justificante del respectivo ingreso al Servicio de Acción Cultural del departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 16. – Plazo y forma de justificación

Las beneficiarias de las becas reguladas por el presente decreto foral se comprometen a:

1. Realizar la actividad que motivó la concesión de la beca.
2. Destinar íntegramente el importe de la beca al desarrollo del proyecto presentado, adjuntando la correspondiente relación de gastos que éste ha originado, debiendo corresponderse la misma con el presentado en la instancia de solicitud, que se incluirá en la memoria a que se refiere el apartado tercero de esta base.
3. Justificar ante la Diputación Foral de Bizkaia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones que fundamentaron su concesión con una Memoria de Actividades. El plazo de presentación finalizará el 30 de septiembre de 2024.

La Memoria de Actividades constará de:

- a) Un relato de la actividad realizada durante el periodo de disfrute de la misma, acompañada de cuanta documentación gráfica o visual se considere y, en su caso, certificado de asistencia expedido por el centro o profesorado-dirección que le haya asistido.
- b) Una relación de los gastos que se han producido durante el disfrute de la misma, por los conceptos y con el desglose que figura en sede.
- c) Un justificante de abono de la matrícula y cuotas mensuales por la enseñanza y clases recibidas cuya cuantía deberá ser como mínimo el importe previsto en el presupuesto presentado en la solicitud de la beca.
- d) En el caso de las becas de Artes plásticas, un justificante del abono del arrendamiento del local, en su caso.

Base 17. – Otras obligaciones de las beneficiarias de becas

La beneficiaria estará igualmente obligada a:

- a) Estar localizable a través de los medios señalados en la solicitud a efectos de atender cualquier tipo de consulta que le sea formulada con relación al trabajo desarrollado durante el periodo de disfrute de la beca.
- b) Comunicar por sede al Servicio de Acción Cultural la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la beca.
- c) Comunicar por sede al Servicio de Acción Cultural las fechas de inicio y de terminación de la actividad y facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- d) Comunicar por sede al Servicio de Acción Cultural la obtención de otra u otras becas, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otra administración o ente público municipal, autonómico, estatal o internacional.
- e) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en los que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito cultural (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- f) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- g) No modificar los objetivos, fines, así como el lugar donde se desarrollarán los estudios, trabajos, etc., que figuran en cada solicitud, salvo expresa autorización de la diputada foral de Euskera, Cultura y Deporte previo informe del Servicio de



Acción Cultural. En ese caso, la cuantía de la beca siempre será igual o menor del importe concedido inicialmente.

- h) La Diputación Foral de Bizkaia se reserva el derecho preferente de publicar los trabajos resultantes de las becas, siendo la corrección de las pruebas de imprenta previas a la publicación a cargo de la persona beneficiaria de las mismas, sin que esta publicación genere en favor de la persona becaria derechos económicos por la explotación de sus derechos de autor.

El uso de este derecho deberá notificarse en el plazo de seis (6) meses a partir de la recepción definitiva del trabajo, en cuyo caso se formalizará el correspondiente contrato de cesión de derechos de reproducción y distribución gratuita, el cual deberá ejecutarse en un plazo de dos años, pasado el cual, la persona becaria/autora queda en libertad para publicarlo por su cuenta, haciendo siempre mención de la beca recibida.

- i) Todas las personas beneficiarias se comprometen, en su caso, a impartir conferencias, participar en conciertos, exposiciones, etc., sobre el tema de la beca, durante un plazo de dos años a partir de su finalización, dos veces como máximo cuando así lo solicite la Diputación Foral, sin recibir contraprestación alguna por ello, así como a mencionar en su Curriculum Vitae su condición de persona becaria de la Diputación Foral de Bizkaia.
- j) Velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
- k) Asumir, los principios generales previstos en el artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y especialmente la obligación de asumir un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital generado.
- l) Asistir a las reuniones, foros, comisiones y demás actos de coordinación convocados por la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- m) A los efectos de la presente convocatoria, las personas beneficiarias de subvención foral quedan obligadas al cumplimiento de los requisitos y prohibiciones regulados en el artículo 27 de la Norma Foral 5/2005 y en el artículo 53 del Reglamento foral de subvenciones, en materia de subcontratación.
- n) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral de Bizkaia y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 18. — Reintegro

Procederá el reintegro de la cantidad recibida por la beca y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las bases anteriores o se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, o en el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, entre otras:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) No cumplir la finalidad para la que la beca fue concedida.
- c) El incumplimiento del plazo de ejecución del proyecto.
- d) Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello.



- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- f) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente decreto foral.
- 2. El exceso de financiación con relación al coste del proyecto para el que se ha concedido la beca también constituirá motivo de reintegro.
- 3. Asimismo podrán ser causa de reintegro:
 - a) Que el Servicio de Acción Cultural al efecto no valore positivamente la Memoria presentada por la persona beneficiaria, lo que será motivo de reintegro total.
 - b) Que la persona beneficiaria no desarrolle la totalidad del proyecto subvencionado por enfermedad y otros motivos que el Servicio de Acción Cultural considere justificados. En todo caso, la cantidad a reintegrar deberá ser proporcional al tiempo en que la actividad subvencionada no se haya ejecutado conforme al objeto y finalidad de la beca.

Base 19. — Protección de datos de carácter personal

Será de aplicación la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como la restante normativa que resulte de aplicación con carácter subsidiario o supletorio.

Base 20. — Partida presupuestaria

- 1. El límite presupuestario para la concesión de becas en el año 2023, se establece en la cuantía de trescientos veinticinco mil (325.000,00) euros, con cargo a la partida presupuestaria 0405 G/334104/46200 proyecto 2007/0213 del presupuesto de 2023.
- 2. Este límite presupuestario se distribuirá atendiendo a las distintas modalidades, de la siguiente manera:
 - a) En Artes Plásticas y Visuales el crédito presupuestario es de sesenta mil (60.000) euros.
 - b) En Arte Dramático el crédito presupuestario es de ochenta mil (80.000) euros.
 - c) En Música el crédito presupuestario es de noventa y dos mil quinientos (92.500) euros.
 - d) En Danza el crédito presupuestario es de noventa y dos mil quinientos (92.500) euros.
- 3. En el caso en que en una modalidad no se conceda todo el crédito presupuestado, podrá acumularse la cantidad no adjudicada entre las restantes modalidades indistintamente previo informe del Servicio.
- 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las becas concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

TÍTULO II**ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS****CAPÍTULO I****ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES****Base 21. — Objeto de becas en Artes Plásticas y Visuales**

- 1. En esta modalidad las becas tendrán por objeto la realización de proyectos de creación artística que podrán ser desarrollados en todo tipo de centros, incluidos los estudios particulares, y en cualquier lugar.
- 2. Quedan excluidos y no serán susceptibles de beca, en ningún caso, los proyectos relacionados con la investigación y enseñanza: cursos de postgrado, cualquier tipo de



master, cursos de doctorado, y la realización de tesis doctorales, así como la realización de exposiciones y los gastos derivados de las mismas, como transporte, catálogos, etc.

Base 22. – Criterios de valoración, y puntuación mínima exigida

El tribunal calificador elaborará su valoración en base a la documentación gráfica o visual presentada, otorgando una puntuación de cero (0) a diez (10) puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación mínima de siete (7) puntos para poder seguir evaluando la solicitud.

La obtención de una puntuación inferior a siete (7) puntos dará lugar a la desestimación de la solicitud de beca.

Base 23. – Importe de becas en Artes Plásticas y Visuales

En esta modalidad el importe máximo a conceder por persona beneficiaria será el 95% del presupuesto depurado, y no superará las siguientes cuantías:

- a) Dieciseis mil (16.000) euros, para proyectos a realizar en el Estado (salvo Bizkaia) o en el extranjero.
- b) Seis mil (6.000) euros, para realizar proyectos en Bizkaia.

La cuantía concedida no podrá superar el importe solicitado.

CAPÍTULO II

ARTE DRAMÁTICO

Base 24. – Objeto de becas en Arte Dramático

Las becas a conceder en esta modalidad tendrán por objeto la formación y/o perfeccionamiento actoral o circense, dirección teatral, escenografía, luminotecnia, sonido y vestuario, así como la dirección cinematográfica, que sean realizados fuera de Bizkaia.

Quedan excluidos y no serán susceptibles de beca en ningún caso, aquellos proyectos relacionados con la investigación, y aquellos que hagan referencia a la realización de cursos de doctorado, o de tesis doctorales.

Base 25. – Prueba práctica

1. En el caso de que el objeto de la beca sea la formación y/o perfeccionamiento actoral, la prueba práctica consistirá en una interpretación sobre la base de un texto preparado y elegido por la persona aspirante, cuya fotocopia deberá aportar el día de la prueba, con una duración máxima de diez (10) minutos. El tribunal, en el momento de la prueba, será quien haga la propuesta de cómo se realizará dicha interpretación y la duración de la misma.

2. En el caso de que el objeto de la beca sea la formación y/o perfeccionamiento circense, la prueba práctica consistirá en un ejercicio circense a propuesta de la persona solicitante. Asimismo, deberá comunicar las necesidades técnicas concretas del ejercicio a realizar a la hora de la presentación de la solicitud.

En el supuesto de que las necesidades técnicas sean difícilmente asumibles por la Diputación Foral de Bizkaia, se instará a la persona solicitante a que en el plazo de 15 días presente otro ejercicio con necesidades técnicas factibles de realizar en un teatro. Si no lo hiciera, se dará por desistida la solicitud.

3. En caso de que la beca tenga por objeto financiar la formación y/o perfeccionamiento en dirección teatral, escenografía, luminotecnia, sonido y vestuario, así como en dirección cinematográfica, la prueba práctica consistirá en una entrevista mediante la que el tribunal realizará a la persona aspirante cuantas preguntas considere necesario para una eficaz y eficiente valoración del proyecto a desarrollar.

4. La prueba práctica tendrá lugar de modo presencial. No obstante, si por las circunstancias concurrentes del momento no pudiera celebrarse de este modo, la Diputación Foral de Bizkaia habilitará los medios técnicos necesarios para que la misma



se celebre excepcionalmente de forma telemática, dependiendo en todo momento de la decisión del tribunal.

Base 26. — Criterios de valoración

El tribunal calificador elaborará su valoración en base a la prueba práctica realizada, otorgando una puntuación de cero (0) a diez (10) puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación mínima de siete (7) puntos para poder seguir evaluando la solicitud.

La obtención de una valoración inferior a siete (7) puntos dará lugar a la desestimación de la solicitud.

Base 27. — Importe de becas en Arte Dramático

En esta modalidad el importe máximo a conceder por persona beneficiaria será el 95% del presupuesto depurado, y no superará los dieciseis mil (16.000) euros por beca.

La cuantía concedida no podrá superar el importe solicitado.

CAPÍTULO III**MÚSICA****Base 28. — Objeto de becas en Música**

Las becas a conceder en la modalidad de Música tendrán por objeto estudios de formación y/o perfeccionamiento destinados al perfeccionamiento musical de cualquier instrumento reconocido en los planes de estudio de los conservatorios, o vocal, así como la dirección o composición, que se impartan fuera de Bizkaia.

Base 29. — Requisitos para obtener una beca

1. Será necesario estar en posesión del título superior reglado en la especialidad que se solicite.
2. Se exceptúa de la exigencia de titulación superior reglada en la especialidad de perfeccionamiento instrumental o vocal, a aquellas personas interesadas que muestren un elevado nivel técnico, artístico e interpretativo.

Base 30. — Prueba práctica

1. En caso de que el objeto de la beca sea la formación y/o el perfeccionamiento instrumental, las personas aspirantes elegirán una de las obras de entre las que figuran en sede, y otra obra de libre elección cuya partitura se presentará el mismo día de la prueba. En el caso de percusión deberán interpretar obligatoriamente dos obras de libre elección (para láminas y para percusión).

En el caso de que el objeto de la beca sea la formación y/o el perfeccionamiento vocal, o si el instrumento con el que se quiere realizar la prueba no consta en el listado disponible al efecto, la persona aspirante interpretará dos obras de su libre elección, cuyas partituras deberá presentar el día de la prueba.

En el caso de ser necesario para la interpretación de la obra musical, las personas solicitantes deberán aportar pianista acompañante.

2. En caso de que la beca se destine a la formación y/o perfeccionamiento en materia de dirección, la prueba práctica consistirá en una entrevista con el tribunal.

3. En el supuesto de que el objeto de la beca sea la formación y/o perfeccionamiento en materia de composición, las personas aspirantes serán entrevistadas por el tribunal calificador.

4. La prueba práctica tendrá lugar de modo presencial. No obstante, si por las circunstancias concurrentes del momento no pudiera celebrarse de este modo, la Diputación Foral de Bizkaia habilitará los medios técnicos necesarios para que la misma se celebre de forma telemática.

**Base 31. — Criterios de valoración**

El tribunal calificador elaborará su valoración en base a la prueba práctica realizada, otorgando una puntuación de cero (0) a diez (10) puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación mínima de siete (7) puntos para poder seguir evaluando la solicitud.

La obtención de una valoración inferior a siete (7) puntos, dará lugar a la desestimación de la solicitud.

Base 32. — Importe de becas en Música

En esta modalidad el importe máximo a conceder por persona beneficiaria será el 95 % del presupuesto depurado, y no superará las siguientes cuantías:

- a) Dieciseis mil (16.000) euros para becas destinadas a formación impartida fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.
- b) Cinco mil (5.000) euros para becas destinadas a formación impartida en la Comunidad Autónoma Vasca.

La cuantía concedida no podrá superar el importe solicitado.

CAPÍTULO IV

DANZA**Base 33. — Objeto de becas en Danza**

1. Las becas a conceder en la modalidad de Danza tendrán por objeto la formación y/o perfeccionamiento en danza reglada, así como, la formación en coreografía, que se realicen fuera del Territorio Histórico de Bizkaia.

2. Quedan excluidos y no serán subvencionables en ningún caso, aquellos proyectos relacionados con la investigación, y aquellos que hagan referencia a la realización de cursos de doctorado, o de tesis doctorales.

Base 34. — Prueba práctica

1. En caso de que el objeto de la beca sea la formación y/o perfeccionamiento en danza reglada, la prueba práctica constará de dos partes, valorando cada una de ellas con una puntuación de cero (0) a cinco (5) puntos.

- a) Realización de una clase práctica propuesta por el tribunal.
- b) Interpretación de una variación, cuya duración máxima será de cinco (5) minutos. La persona aspirante deberá aportar en el día de la prueba, como acompañamiento de su actuación, la grabación musical que habrá de servir para la realización de la misma.

2. En caso de que la beca se destine a la formación técnica en coreografía, la prueba práctica consistirá en una entrevista realizada por el tribunal en base al material gráfico y/o audiovisual aportado por la persona aspirante, junto con la solicitud.

3. Los materiales de carácter especial que sean precisos para la ejecución de la prueba práctica en cualquiera de sus modalidades serán aportados por la persona aspirante.

4. La prueba práctica tendrá lugar de modo presencial. No obstante, si por las circunstancias concurrentes del momento no pudiera celebrarse de este modo, la Diputación Foral de Bizkaia habilitará los medios técnicos necesarios para que la misma se celebre de forma telemática.

**Base 35. — Criterios de valoración**

El tribunal calificador elaborará su valoración en base a la prueba práctica realizada, otorgando una puntuación de cero (0) a diez (10) puntos, siendo imprescindible obtener una puntuación mínima de siete (7) puntos para poder seguir evaluando la solicitud.

La obtención de una valoración inferior a siete (7) puntos, dará lugar a la desestimación de la solicitud.

Base 36. — Importe a conceder en becas para Danza

En esta modalidad el importe máximo a conceder por persona beneficiaria será el 95% del presupuesto depurado, y no superará los dieciseis mil (16.000) euros por beca.

La cuantía concedida no podrá superar el importe solicitado.